

ORDENANZA H - N° 7.343

Artículo 1° - La Dirección de la Asistencia Pública por intermedio de la Inspección Técnica de Higiene, en uso de las propias facultades y para el cumplimiento de la Ley 11.843 #, queda encargada de la aplicación y vigilancia de la mencionada Ley, en el radio de la Capital Federal, así como de las disposiciones que la reglamenten a cuyo efecto intervendrá en todas las propiedades públicas y privadas.

Artículo 2° - Los propietarios, locatarios o inquilinos principales están obligados a denunciar a la Asistencia Pública, la existencia o mortandad de ratas.

Artículo 3° - Los locales a que se refiere el artículo 5° de la Ley reunirán las condiciones establecidas en el Código de la Edificación #.

Artículo 4° - En los locales aludidos y fincas en general, todas aquellas aberturas que comuniquen al exterior, al nivel de la calle o vereda y no sean expresamente puertas de entrada, deberán tener rejillas de protección con malla adecuada a prueba de roedores.

Artículo 5° - La inspección Técnica de Higiene, instruirá al público sobre la mejor forma de combatir y destruir los roedores y precauciones para evitar su propagación.

Observaciones Generales:

1. # La presente Norma contiene remisiones externas #
2. Se deja constancia que las referencias al/los organismos consignados se refieren al/los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.
3. Artículo 7° de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires: “El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro.”